

dependencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Polibio Díaz.  
Federico Nina hijo.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Resolución Nº 1519 que aprueba una donación de terreno a favor del Estado, hecha por el Ayuntamiento de San Fco. de Macorís.— G. O. Nº 6691, del 20 de Septiembre de 1947.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

---

**NUMERO 1519.**

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís en fecha 19 de agosto del año 1947, que copiada a la letra dice así:

“Nº 15-47 bis.— EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que por disposición del Honorable Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, se construirá un Dispensario Antituberculoso en esta ciudad, en la esquina comprendida por las calles Bonó y Billini, manzana Nº 40, solares Nos. 922 y 923, con un área de 1266.02 metros cuadrados;

CONSIDERANDO: que es de su deber, como institución del Estado, coadyuvar a toda obra de bien común que realice el Gobierno; y

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 22 acápite 2º de la Constitución de la República, toda enajenación de

Inmuebles consentida por los Ayuntamientos está sujeta a la autorización de la Cámara de Diputados;

En uso de sus facultades legales,

### R E S U E L V E :

Artículo 1.— Solicitar de la Cámara de Diputados la autorización correspondiente para donar al Estado Dominicano la cantidad de 1266.02 metros cuadrados que constituye el área de los solares propiedad de la Común registrados en el Catastro Municipal con los Nos. 922 y 923, ubicados en la esquina comprendida por las calles Bonó y Billini, manzana N<sup>o</sup> 40, con las siguientes colindancias: al Norte con terrenos propiedad de la Común ocupados por la Gallera y arrendados a Justo Hernández; al Sur calle Bonó; al Este calle Billini y al Oeste con terrenos de la Común arrendados a Julio Holguín y Leopoldo Pichardo.

Artículo 2.— Enviar la presente Resolución, por vía correspondiente, a la Cámara de Diputados para los fines legales.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, a los 19 días del mes de agosto del 1947, años 104<sup>o</sup> de la Independencia, 85<sup>o</sup> de la Restauración y 13<sup>o</sup> de la Era de Trujillo. (Fdo.) Dr. Antonio Tejada G., Presidente del Ayuntamiento; Aristides Peguero, Síndico Municipal; José R. Simó, Secretario General."

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2<sup>o</sup> del artículo 22 de la Constitución de la República;

### R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís a donar al Estado la cantidad de 1266.02 metros cuadrados de terreno de su propiedad, para la construcción de un Dispensario Antituberculoso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104<sup>o</sup> de la Independencia, 85<sup>o</sup> de la Restauración y 18<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Federico Nina hijo.  
Polibio Díaz.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3<sup>o</sup> del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley sobre el Servicio Militar Obligatorio (Nº 1520).— G. O. Nº 6690, del 18 de Septiembre de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE**

**LEY SOBRE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.**

**NUMERO 1520.**

Art. 1.— Las fuerzas armadas de la República en servicio activo se integrarán por enganche o reenganche voluntario, según está previsto por disposiciones legales, y por la prestación del servicio militar obligatorio que se establece en la presente ley.

Art. 2.— Todo dominicano del sexo masculino en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos estará sujeto al servicio militar personal obligatorio, desde la edad de dieciocho años hasta la de cincuenticinco.

Art. 3.— Para el efecto del artículo anterior, deberá inscribirse al cumplir los diecisiete años en el censo militar de la demarcación en que tenga su domicilio, o en que haya tenido su último domicilio si se encuentra fuera del país. En la misma obligación estarán todos los ciudadanos del sexo masculino hasta los cincuenticinco años.

Art. 4.— Todo dominicano del sexo masculino en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos estará en la obligación de prestar servicio militar personal y activo de carácter ordinario en las armas a que sea asignado, dentro del año en que cumpla los dieciocho años.

Art. 5.— El tiempo de servicio obligatorio ordinario será de un año en tiempo de paz, e indefinido hasta los treinticinco años en tiempo de emergencia y hasta los cincuenticinco años en tiempo de guerra.

Art. 6.— El ingreso al servicio militar ordinario se hará por sorteos en cada demarcación militar, en forma proporcional a la población de la demarcación, y hasta llenarse el cupo proporcional para todo el país que señalará para cada año la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Párrafo.— Los jóvenes que no sean señalados por el sorteo para el servicio militar ordinario de un año, recibirán instrucción y entrenamiento militares dentro de su demarcación